REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)
j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso:	SUCESION INTESTADA
Causante:	MARCO FIDEL CUBIDES CALDERON
	C.C. 2.284.430
Interesado:	LUZ AMPARO CUBIDES RAYO
	C.C.65.809.112
	GRACIELA CUBIDES RAYO
	C.C.65.820.331
Radicación:	2023-00132-00
Decisión:	**ADMITIR -** APERTURA SUCESION INTESTADA

Las mandantes **LUZ AMPARO CUBIDES RAYO** Y **GRACIELA CUBIDES RAYO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, han presentado demanda sobre apertura del proceso de sucesión simple e intestada del causante **MARCO FIDEL CUBIDES CALDERON (Q.E.P.D),** falleció el 3 de mayo de 2013, quien tuvo asiento principal de sus negocios y domicilio en el municipio de Chaparral, Tolima.

El causante en vida no se casó y procreo tres hijos **LUZ AMPARO CUBIDES** RAYO identificada con la cedula No. 65.809.112 Rioblanco, **GRACIELA CUBIDES RAYO** identificada con la cedula No. 65.810.331 de Rioblanco y **JOSE FIDEL CUBIDES RAYO** cedula No.14.278.585 de Rioblanco.

Es importante resaltar que el señor **JOSE FIDEL CUBIDES RAYO** no cumple con el precito del artículo 1290 del código civil, por lo que hace parte del proceso.

En la demanda se indica como último domicilio del causante el municipio de Rioblanco -Tolima, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso artículo 28 Código General del Proceso. Igualmente, el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado con avalúos catastrales en la suma de SIETE MILLONES SETENCIENTOS CUATRO ($7`.704.000) de pesos MCTE. (artículo 16 C.G.P).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión igualmente se ordenarán los emplazamientos a todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en dicho proceso conforme a la ley (artículos 82 y siguientes, concordantes con los artículos 487, 488, 489, 490, 491, 492 y siguientes).

Consecuentemente, se deberán reconocer en calidad de Heredero a quien ha acreditado probatoriamente como tales, debidamente representados por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. C. artículos 1008 y SS, concordantes con los artículos. 491 y SS, del C.G.P.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO** el proceso de Sucesión Intestada del Causante MARCO FIDEL CUBIDES CALDERON (Q.E.P.D.). quien falleció el 03 de mayo de 2013, respectivamente, con base en el registro civil de defunción que se aporta al presente diligenciamiento.

SEGUNDO: **RECONOCER** a **LUZ AMPARO CUBIDES RAYO y GRACIELA RAYO,** como herederos del causante en su calidad de hijos del causante, quien la acepta con beneficio de inventarios.

TERCERO.: En la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el presente sucesorio, para que dentro del término de quince (15) días contados después de la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, comparezcan a hacer vales sus derechos. Hágase la publicación en un listado que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar como El Tiempo y/o La República y una radiodifusora local.

CUARTO: NOTIFIQUESE a **LUZ AMPARO CUBIDES RAYO y GRACIELA CUBIDES RAYO**, acorde a los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y comparecer a la actuación por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a todos los interesados y Herederos Determinados, conforme lo expuesto en la parte motiva, requiriendo a la actora para que realice lo de su carga procesal en tal sentido.

SEXTO: OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales, DIAN, de conformidad con el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos artículos 490, 492 y 501 Código General del proceso.

OCTAVO: **RECONOCER** personería al Doctor **LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS** como apoderado de la parte actora las señoras a LUZ AMPARO CUBIDES RAYO y GRACIELA CUBIDES RAYO.

NOVENO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN, conforme lo reglamentado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO

SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.
No. 081 de hoy _20 de septiembre de 2023_.
SECRETARIA.

ANGGIE ALEJANDRA GARAY DIAZ